

I.2.12. Acuerdo 12/CG de 18-06-21 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Biología Molecular IUBM-UAM.

Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Biología Molecular (IUBM) de la UAM

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1: Constitución

El Instituto de Biología Molecular de la Universidad Autónoma de Madrid se crea por Decreto 319/1971 de 18 de febrero, y en el año 2002 se aprueba su adaptación a la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria, creándose el Instituto Universitario de Biología Molecular (IUBM) por Decreto 275/2001 de la Comunidad de Madrid.

Se dota del presente Reglamento de Régimen Interno de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de sucesivos marcos normativos, como la adecuación de la normativa reguladora de los Institutos Universitarios de Investigación de 2004, la Ley Orgánica de Universidades por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la consiguiente reforma de los Estatutos de la UAM aprobada por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en particular considerando el nuevo Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los centros propios de investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2020.

Artículo 2: Definición

El Instituto Universitario de Biología Molecular (IUBM) es un centro propio de la Universidad Autónoma de Madrid de carácter multidisciplinar que está dedicado a la investigación y formación en el área de la Biología Molecular.

El Instituto tiene su sede en el Centro de Biología Molecular "Severo Ochoa", calle Nicolás Cabrera 1, Universidad Autónoma de Madrid. Artículo 3: Objeto

Son funciones del Instituto Universitario de Biología Molecular (IUBM):

1) El desarrollo de programas y proyectos de investigación e innovación en distintas áreas de la Biología Molecular: Procesos fisiológicos y patológicos (Neuropatología molecular, Redes metabólicas y señalizadoras en la enfermedad), Homeostasis de tejidos y órganos (Comunicación intercelular e inflamación, Arquitectura celular y organogénesis, Especificación, reprogramación y regeneración), Dinámica y función del genoma (Decodificación del genoma y Mantenimiento e inestabilidad del genoma), Interacciones con el entorno (Desarrollo y función del sistema inmunitario, Microorganismos en la salud y el bienestar), así como de otros aspectos de investigación básica en Biología Molecular que se considere oportuno. A este fin, el IUBM promoverá trabajos de colaboración entre los investigadores del Instituto, y de los investigadores del Instituto con los de otras entidades

públicas y privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y la normativa específica de la Universidad Autónoma de Madrid.

- 2) La promoción y desarrollo de programas de Máster universitario y Doctorado y títulos propios, bajo la supervisión académica de uno o varios Departamentos de la UAM y de la Escuela de Doctorado de la Universidad.
- 3) La difusión y promoción de su actividad mediante publicaciones, cursos, seminarios y ciclos de conferencias.
- 4) El asesoramiento científico y técnico a entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia.
- 5) Cualquier otro fin o actividad encaminada a la investigación, formación y divulgación de temas dentro del área de la Biología Molecular.

CAPÍTULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN

Artículo 4: Composición

Pueden ser miembros del Instituto Universitario de Biología Molecular (IUBM):

1) Miembros permanentes.

- a) El personal docente e investigador doctor de la Universidad Autónoma de Madrid que desarrolle su labor de investigación en el Centro de Biología Molecular Severo Ochoa en campos relacionados con la Biología Molecular y tenga vinculación estatutaria o laboral permanente con la Universidad Autónoma de Madrid y dedicación a la universidad a tiempo completo.

La adscripción del personal deberá comunicarse previamente al correspondiente Departamento y se renovará tácitamente por periodos sucesivos de cuatro años siempre que la persona adscrita esté en condiciones de justificar la realización de actividades de forma continuada en el marco del Instituto. En ningún caso la dedicación al Instituto podrá menoscabar el cumplimiento de las obligaciones docentes en el marco del Departamento correspondiente. Las solicitudes de adscripción se dirigirán al Director/a del IUBM, y deberán ser avaladas en su momento por el Consejo del Instituto.

- b) El Personal de Administración y Servicios que preste servicio en el Instituto de conformidad con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad Autónoma de Madrid.

2) Miembros no permanentes

Tendrán la consideración de miembros no permanentes o temporales:

- a) El personal docente e investigador doctor contratado por la UAM o en el marco de programas o proyectos concretos desarrollados por miembros estables del Instituto, durante el período para el que se hayan incorporado.
- b) El personal investigador en formación de la Universidad que realice colaboraciones de carácter temporal en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Instituto, durante el periodo de dicha colaboración.

c) El personal de otros centros públicos o privados que desarrolle alguna actividad no permanente en el Instituto conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno a través de convenios específicos. El desarrollo de dicha actividad no comportará en ningún caso relación de servicio ni administrativo ni laboral con la Universidad Autónoma de Madrid.

d) El personal investigador o beneficiario de ayudas incorporado temporalmente como visitantes, por el período para el que se hayan incorporado.

e) Los miembros honorarios nombrados por el Rectorado a propuesta del Consejo del Instituto de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Instituto.

Artículo 5: Adscripción de los investigadores

Los investigadores/as del Instituto Universitario de Biología Molecular (IUBM) deberán manifestar su afiliación y adscripción al Instituto de la siguiente forma: "Instituto Universitario de Biología Molecular -IUBM (Universidad Autónoma de Madrid) o, en su caso, su equivalente en inglés, Institute for Molecular Biology-IUBM (Universidad Autónoma de Madrid)"

CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6: Consejo de Instituto

1. El Consejo del IUBM es el órgano colegiado de representación y gobierno del Instituto. El Consejo de Instituto estará integrado por todos los miembros doctores del Instituto.

2. El Consejo de Instituto se reunirá al menos una vez al año, a petición del Director/a o cuando lo solicite un 20% de sus miembros.

3. Son funciones del Consejo de Instituto:

a) La aprobación, a propuesta del Director/a de las líneas de actividad investigadora, docente, innovadora y de asesoramiento y la elaboración y aprobación de la memoria de actividades del Instituto.

b) La aprobación de la programación plurianual de actividades y del convenio-programa que, en su caso, se celebre con la Universidad.

c) La promoción de contratos para la realización de trabajos científicos y técnicos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

d) La aprobación definitiva de las nuevas solicitudes de adscripción al Instituto.

e) La aprobación de la distribución de los recursos del Instituto, así como el proyecto de presupuesto anual y su liquidación.

f) El control del cumplimiento de los objetivos previstos, en su caso, en el correspondiente convenio-programa.

g) La propuesta al Rector/a del nombramiento y cese del Director/a del Instituto, conforme a la normativa electoral de la Universidad.

h) La propuesta a las autoridades de la UAM de personal científico de prestigio para formar parte del Comité de Asesoramiento Científico del IUBM.

Artículo 7: Dirección del IUBM

1. La persona a cargo de la dirección del IUBM ejerce la dirección y coordinación de las actividades del Instituto, ostenta su representación y preside el Consejo de Instituto, del que ejecutará sus acuerdos. Su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Instituto o a otros órganos de éste por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
2. La persona a cargo de la dirección será elegida por el Consejo del Instituto, de conformidad con la normativa electoral de la Universidad, de entre el personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo, adscrito de forma estable al Instituto.
3. La duración del mandato directivo será de cuatro años, pudiendo ser la persona designada reelegida consecutivamente una sola vez. No podrá presentarse a una nueva elección en los cuatro años posteriores al cese de este segundo mandato, sea cual sea su causa.
4. La persona a cargo de la dirección cesará a petición propia, por haber transcurrido el período de su mandato o por moción de censura apoyada por la mayoría simple de los miembros del Consejo de Instituto. También será causa de cese la imposición de sanción de resultados de un expediente disciplinario o, en su defecto, la resolución motivada del Rector/a de la Universidad Autónoma de Madrid ante el incumplimiento grave y reiterado de sus funciones, previa audiencia del afectado.

Artículo 8: Secretaría del Instituto.

1. El Rector/a de la Universidad nombrará una persona a cargo de la secretaría, a propuesta del Director/a del Instituto, de entre el personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid, con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo, adscrito de forma estable al mismo.
2. A la persona a cargo de la Secretaría le corresponderá el desempeño de la Secretaría del Consejo de Instituto, con voz y voto, así como la expedición de certificaciones, la custodia de documentación y la gestión administrativa del Instituto, y cuantas tareas le sean encomendadas por el Director/a. Podrá sustituir a éste en su ausencia, por vacante o enfermedad. En este supuesto, el Consejo de Instituto propondrá una nueva persona que desempeñe las funciones de la Secretaría del Instituto.
3. Su renovación coincidirá con la del Director/a. Podrá cesar en su cargo por las mismas vías que el Director/a o a petición de éste.

Artículo 9.- Comité de Asesoramiento Científico del Instituto

1. El Comité de Asesoramiento Científico del IUBM será nombrado por el Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en Investigación y estará formado por, al menos, cuatro Vocales que será personal científico externo no perteneciente a la UAM y de reconocido prestigio en las líneas de

investigación del Instituto. De acuerdo con el Reglamento de la UAM, al menos la mitad de sus miembros será propuesta por el Consejo del Instituto.

2. Son funciones del Comité:

- a) Asesorar al Consejo del Instituto, a petición de la dirección, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del mismo y, en general, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Instituto.
- b) Elaborar un informe anual valorando la actividad científica del Instituto durante la anualidad previa y, en su caso, haciendo las recomendaciones que considere oportunas.

Artículo 10.- Otros órganos.

El Reglamento de Régimen Interno del Instituto podrá establecer otros órganos, además de los previstos en el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los centros propios de investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, así como desarrollar el régimen establecido en estas normas para ajustarlo a las necesidades de organización y funcionamiento del Instituto.

CAPITULO CUARTO: FINANCIACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 11. Financiación y gestión

El IUBM se atenderá en estos asuntos a lo establecido en el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los centros propios de investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2020, y por las normas derivadas de su pertenencia al Centro de Biología Molecular Severo Ochoa (CBMSO), centro mixto UAM-CSIC, de acuerdo con lo que establezca el Convenio específico de colaboración vigente.

CAPITULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 12: Procedimiento de reforma

- 1) El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director/a, o cuando lo solicite, al menos, el 20 % de los miembros del Consejo del Instituto. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma propugna.
- 2) Aprobada la toma en consideración por el Consejo del Instituto, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo para su aprobación por mayoría absoluta.
- 3) Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

En todo lo no regulado expresamente en este reglamento será de aplicación, supletoriamente, lo establecido para los Institutos Universitarios y los Departamentos Universitarios en la legislación general, en los Estatutos de la UAM y en el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los centros propios de investigación de la UAM

Disposición adicional segunda

Corresponderá al Consejo del Instituto el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

Disposición adicional tercera

El presente reglamento utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de distinto sexo.

Disposición adicional cuarta

Definición de mayoría simple y mayoría absoluta en este documento:

Mayoría absoluta: Voto favorable de la mitad más una de la totalidad de personas que forman el Consejo del Instituto con independencia de que estén presentes o no.

Mayoría simple: Más votos a favor que en contra de las personas presentes en una sesión determinada del Consejo del Instituto. No existe mínimo.

Definición de quorum para las reuniones del Consejo: En primera convocatoria, el 50% de la totalidad de personas que forman el Consejo del Instituto. En segunda convocatoria, 15 minutos más tarde, el 20 % de los miembros del Consejo del Instituto.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento se aprueba por el Consejo de Gobierno y entra en vigor tras su publicación en el BOUAM, debiéndose publicar en el tablón de anuncios y en la página web del IUBM.